

**CONTRATO ENTREY GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA S.L. DE DISEÑO,
EJECUCIÓN, PUESTA EN SERVICIO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS
INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA INYECCIÓN DE BIOMETANO EN LA RED DE
GAS NATURAL.**

Enadede 202..

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

[...]. entidad con domicilio a efectos de notificaciones en [...], [...], [...] y provista de CIF [...], constituida por tiempo indefinido mediante Escritura autorizada ante el Notario de [...], Don [...], el [...] de [...] de [...], bajo el nº [...] de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil (en lo sucesivo el “**PRODUCTOR**”).

Actúa el PRODUCTOR representado por D. [...], mayor de edad, con D.N.I N.º [...] en virtud de escritura pública de poder autorizada el [...] de [...] de [...] por el Notario de [...], Don [...] con el número [...] de su protocolo.

Y DE OTRA,

GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L. entidad con domicilio a efectos de notificaciones en [...], calle [...] y provista de CIF número [...] constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el notario de [...], D. [...], el [...], con nº [...] de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil (en adelante, “**TRANSPORTISTA**”).

Actúa el TRANSPORTISTA representada por D. [...] con DNI [...], en calidad de [...], según nombramiento del Consejo de Administración de fecha [...] y elevado a público en fecha [...] ante el Notario de [...] D. [...], con el nº [...] de su protocolo.

Reconociéndose ambas partes el carácter y la representación con que actúan, así como capacidad suficiente para otorgar el presente Acuerdo,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el PRODUCTOR es una sociedad cuya actividad es lay es titular de una instalación sita en CALLE , NÚMERO, CP - POBLACIÓN (PROVINCIA) a partir de la cual se produce biometano (en adelante gas renovable).

SEGUNDO.- Que EL PRODUCTOR tiene interés en conectarse a las infraestructuras de transporte propiedad de la TRANSPORTISTA al objeto de que el gas renovable producido a través de su

instalación se inyecte en la red de transporte para ser suministrado al cliente final por parte de una comercializadora.

TERCERO.- Que la TRANSPORTISTA es una sociedad cuya actividad principal es el transporte de gas natural y tiene interés a su vez en que el gas renovable producido a través de la instalación del PRODUCTOR se pueda inyectar en sus redes para su posterior comercialización por parte de una empresa comercializadora.

CUARTO.- Que para la inyección del gas renovable a la red de transporte resulta preciso construir ciertas infraestructuras que denominaremos **Instalación de Inyección**.

QUINTO.- Los representantes de ambas Partes están debidamente facultados para celebrar este Contrato de ejecución de la Instalación de Inyección y para obligar a las Partes en sus términos, facultades que no les han sido modificadas o restringidas en forma alguna según las escrituras otorgadas y, en consecuencia, convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PREVIO: DEFINICIONES

- **PRODUCTOR:** Persona física o jurídica responsable de la producción del gas renovable.
- **TRANSPORTISTA:** Empresa operadora y propietaria de la red de transporte de gas natural en la que se inyecta el gas renovable.
- **COMERCIALIZADORA:** Empresa encargada de la venta, programación y nominación del gas renovable al Sistema Gasista.
- **"Impuestos":** se refiere a cualquier impuesto, tasa u otro cargo de cualquier naturaleza (aunque excluyendo cualquier impuesto, tasa u otro cargo aplicado sobre los ingresos generados para [EL PRODUCTOR] en virtud del presente contrato) exigido por cualquier autoridad fiscal o administrativa, incluido, sin limitación, el IVA.
- **"IVA":** significa el Impuesto sobre el Valor Añadido, según lo establecido en la Sexta Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido y cualquier modificación posterior, e incluye cualquier aplicación local del impuesto dentro de los países miembros de la UE o cualquier forma similar de impuesto indirecto o sobre las ventas fuera de la UE.

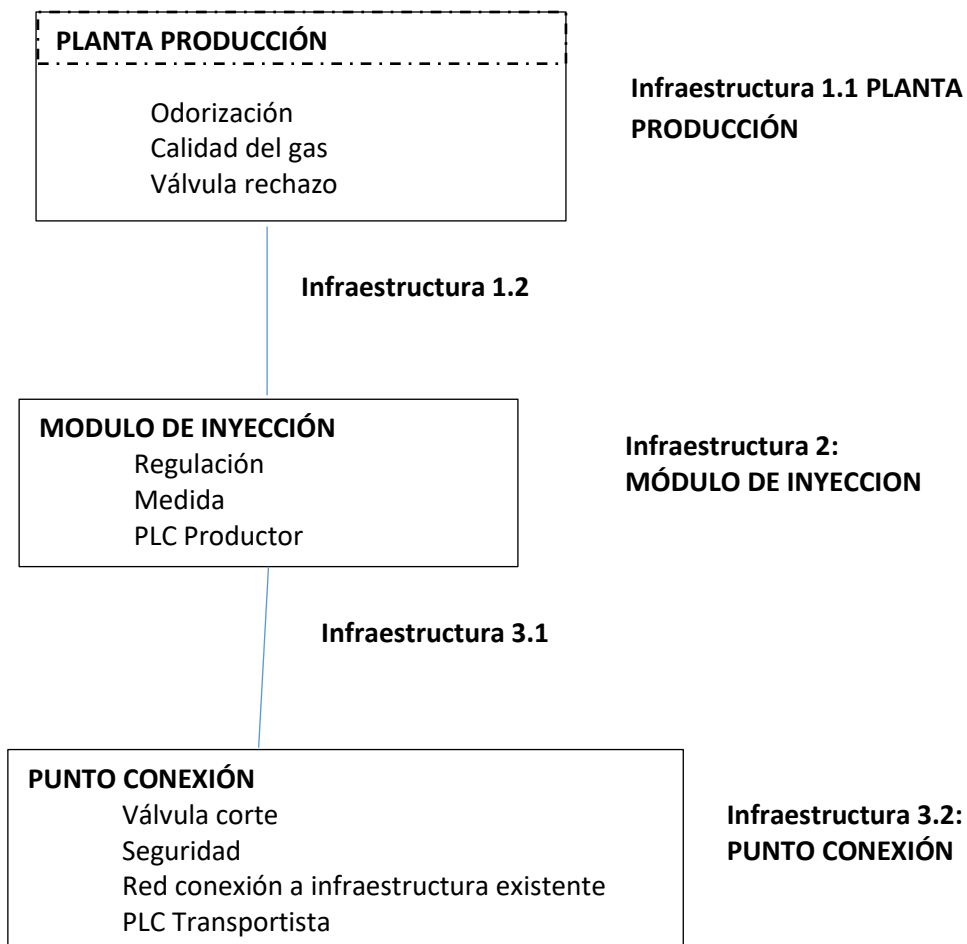
Cláusula 1: OBJETO

El objeto del presente Contrato es regular las condiciones generales que definen el diseño, ejecución, puesta en servicio, operación y mantenimiento de las infraestructuras que componen la **instalación de inyección** del gas renovable producido por el PRODUCTOR en la red del TRANSPORTISTA.

Cláusula 2: INFRAESTRUCTURAS QUE COMPONEN LA INSTALACIÓN DE INYECCIÓN.

En el Anexo I se define el plano de implantación de las infraestructuras que componen la instalación de inyección.

Se seguirá el siguiente esquema:



1.- Infraestructura 1: Infraestructura que une la Planta de producción de gas renovable con el Módulo de inyección.

Esta infraestructura se compone de dos partes:

1.1.- La infraestructura que es necesaria instalar en la Planta de generación de biometano. Esta infraestructura está compuesta por el punto de medida de calidad y odorización del gas, así como la válvula de rechazo que actuará en el caso de que el gas no cumpla con los parámetros de calidad y odorización que en cada momento establezca la legislación vigente.

1.2.- Esta infraestructura es la red que conecta la planta de generación de gas renovable con el Módulo de inyección que definimos en el punto 2 de esta cláusula.

2.- Infraestructura 2: Módulo de inyección.

Esta infraestructura tiene la función de:

- Regular la presión para posibilitar la inyección de gas renovable en la red de transporte, siempre que la demanda haga posible dicha inyección.
- Medición del gas renovable inyectado.

3.- Infraestructura 3: Infraestructura que une el Módulo de inyección con el punto de inyección del gas renovable.

Esta infraestructura se compone de dos partes:

3.1.- La red que conecta el Módulo de inyección con la posición de válvulas (nueva o existente) donde se realiza la inyección del gas renovable en la red de transporte.

3.2.- La infraestructura que es necesario construir en la posición de válvulas (nueva o existente) que posibilite dicha inyección. Esta infraestructura incluye el PLC del TRANSPORTISTA y los elementos de corte de la inyección para garantizar la seguridad de las instalaciones aguas abajo y la calidad del gas inyectado

Cláusula 3: CONDICIONES DE DISEÑO, EJECUCION, PUESTA EN SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN DE INYECCIÓN.

A través del presente Contrato, el PRODUCTOR se compromete a:

- a) Realizar el diseño, ejecución, puesta en servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura 1. Estos trabajos deben coordinarse con el TRANSPORTISTA.
- b) Aportar los terrenos necesarios para la ubicación de la Instalación de Inyección.
- c) Diseño, ejecución y puesta en servicio del módulo de inyección (Infraestructura 2), siguiendo los condicionantes técnicos que especifique y apruebe el TRANSPORTISTA.
- d) Realizar fehacientemente los trabajos de operación y mantenimiento en la Infraestructura 2, o firmar acuerdo de cesión del módulo de inyección (Infraestructura 2) al TRANSPORTISTA para realizar los trabajos de operación y mantenimiento, manteniendo la titularidad de la instalación el PRODUCTOR.
- e) Aportar a su costa el suministro eléctrico o cualquier otro suministro (agua, telefonía...) necesario para el funcionamiento del Módulo de Inyección (infraestructura 2) y la infraestructura 3.2. Estos suministros incluirán todas las instalaciones necesarias hasta la alimentación de dichas infraestructuras, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas reglamentariamente.
- f) Realizar el diseño, ejecución y puesta en servicio de la infraestructura (3.1) que une

el módulo de inyección con la posición de válvulas (nueva o existente), siguiendo los condicionantes técnicos que especifique y apruebe el TRANSPORTISTA.

- g) Realizar fehacientemente los trabajos de operación y mantenimiento en la Infraestructura 3.1, o firmar acuerdo de cesión de la Infraestructura (3.1) al TRANSPORTISTA para realizar los trabajos de operación y mantenimiento, manteniendo la titularidad de la instalación el PRODUCTOR.
- h) Legalizar todas las instalaciones que construya según la legislación vigente.
- i) Serán por cuenta del Productor cuantos impuestos se generen de la construcción, legalización y puesta en marcha de todas las infraestructuras.
- j) Pagar el precio indicado en este contrato o anexos posteriores que se firmasen entre ambas partes.

El PRODUCTOR concede al TRANSPORTISTA, en caso de ser necesario, el correspondiente permiso de paso a las instalaciones del PRODUCTOR para realizar cuantas operaciones sean necesarias para la correcta ejecución, puesta en servicio, operación y mantenimiento de la Instalación de Inyección, incluyendo a su personal y al de sus empresas colaboradoras, debiendo poner en conocimiento del PRODUCTOR la necesidad de acceso en cada caso, y sin perjuicio del derecho del TRANSPORTISTA a acceder directa y exclusivamente sin limitación alguna a los espacios cedidos relativos a la ubicación de la Instalación de Inyección.

Por su parte, al amparo del presente Contrato, el TRANSPORTISTA se compromete a realizar, con cargo al PRODUCTOR según lo establecido en la cláusula 5ª, el diseño, legalización, ejecución, puesta en servicio, operación y mantenimiento de las infraestructuras (3.2) que son necesarias construir en la posición de válvulas (nueva o existente) donde se realiza la inyección del gas renovable en la red de transporte.

El TRANSPORTISTA procederá a realizar la ejecución y puesta en servicio de las Instalaciones que son de su competencia según las condiciones de este contrato en el plazo máximo de 6 meses desde la obtención de los permisos y licencias necesarios correspondientes, y la disponibilidad efectiva de materiales y terreno para ubicación de la Instalación, salvo que ello no resulte posible por causas no imputables al TRANSPORTISTA, en cuyo caso el plazo se podrá extender por mutuo acuerdo de las partes. Sin perjuicio de ello, el TRANSPORTISTA realizará sus mejores esfuerzos para acortar el plazo referido y realizar la ejecución y puesta en servicio de las Instalaciones a la mayor brevedad posible desde la obtención de todos los materiales y los permisos y licencias necesarios para la ejecución de las Instalaciones, con la pretensión de que la Instalación pueda ponerse en servicio en la fecha objetivo, de acuerdo con las necesidades del PRODUCTOR. Las partes se comprometen a realizar un seguimiento periódico de la evolución del proceso de ejecución.

La ejecución de los trabajos se ajustará a lo dispuesto en los Proyectos de Ejecución de cada una de las partes de la Instalación de Inyección.

Igualmente, el TRANSPORTISTA, deberá informar con una antelación mínima de 24 horas al PRODUCTOR, de cualquier incidencia o corte, que derivada de su propia actuación pueda conocer con dicha antelación, y que pueda suponer una afección a la unidad de producción de gas renovable de la Planta del PRODUCTOR.

Cláusula 4: CONDICIONES TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN DE INYECCIÓN.

El PRODUCTOR ejecutará la conexión de la Planta de Producción y el módulo de inyección mediante la Infraestructura 1.2 definida en la cláusula 2, instalando a la salida de la planta de producción una válvula automática que dará paso al gas renovable siempre y cuando se cumplan las condiciones de calidad y odorización establecidas en la legislación vigente (infraestructura 1.1). El PRODUCTOR instalará los dispositivos necesarios que controlen la calidad y odorización y envíen las señales al PLC (instalado en el módulo de inyección) que gobierna la citada válvula.

La Planta de Producción contarán con analizadores en continuo de los parámetros de calidad y odorización, que marque en cada momento la legislación vigente, del gas renovable a inyectar. Así mismo el módulo de inyección se dotará de medidores de Presión, Temperatura y Caudal del gas renovable. Cada una de las partes entregará la siguiente información:

El PRODUCTOR entregará al TRANSPORTISTA las señales en continuo del gas renovable a inyectar definidas en el Anexo II. Dichas señales serán transmitidas y gestionadas desde el PLC del PRODUCTOR al PLC del TRANSPORTISTA siguiendo las especificaciones funcionales definidas por el TRANSPORTISTA.

Se tenderán cableados para el suministro recíproco de señales entre la Planta de Producción, el PLC del PRODUCTOR y el PLC del TRANSPORTISTA.

Todas las señales indicadas, serán informadas por PLC del PRODUCTOR al PLC del TRANSPORTISTA vía protocolo de comunicaciones definido por el TRANSPORTISTA.

Los analizadores de la calidad, odorización y medida de gas a instalar por el PRODUCTOR tendrán las revisiones periódicas de calibración de todos sus parámetros con el alcance temporal que establezca la legislación o el TRANSPORTISTA.

Se instalará en el módulo de inyección un PLC que gobierne las válvulas de alimentación de gas renovable y de retorno en el caso que no cumpla con los parámetros de calidad o por falta de información en el PLC. Este PLC transmitirá las señales necesarias al PLC del TRANSPORTISTA que gobierna la válvula de alimentación de gas renovable al punto de inyección.

EL PRODUCTOR se compromete a cumplir con la normativa general vigente en materia de prevención y seguridad laboral dictadas e incorporadas a nuestro Ordenamiento Jurídico en desarrollo de las Directivas Comunitarias sobre prevención de riesgos laborales, así como con las normas internas elaboradas por EL TRANSPORTISTA sobre esta materia.

Cláusula 5. CONDICIONES ECONÓMICAS. FACTURACIÓN Y PAGO.

EL PRODUCTOR abonará al TRANSPORTISTA la cantidad que se indican a continuación:

- Por el diseño, ejecución, legalización y puesta en servicio de las infraestructuras (3.2) que es necesaria construir en la posición de válvulas de / la nueva posición de válvulas y que posibilita la inyección de gas renovable, así como todos los trabajos de coordinación en las fases de diseño, ejecución, legalización y puesta en servicio del resto de infraestructuras que componen la instalación de conexión. xxxxxxxx €.

La validez inicial de estas condiciones económicas será de 2 meses desde la firma del presente contrato, una vez transcurrido este tiempo el TRANSPORTISTA podrá modificar estas condiciones. También podrá modificarse en anexos posteriores que se firmen entre ambas partes siempre que las condiciones técnicas definidas puedan haberse variado bien por mercado, por cambios legislativos o por cualquier otro motivo que modificase la filosofía del contrato.

La facturación y pago del contrato será fraccionada como se indica a continuación:

Pago de xxxxxxxx € a realizar antes de la puesta en marcha de la instalación de conexión siguiendo los siguientes hitos:

- A partir de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente Contrato, el TRANSPORTISTA emitirá una factura por importe de xxxxxxx euros, IVA no incluido, correspondiente al 10%, la cual deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días a contar desde su fecha de emisión.
- Diez (10) días antes de la petición de los materiales necesarios, los cuales se pedirán una vez obtenidos las autorizaciones correspondientes, para la construcción de las infraestructuras el TRANSPORTISTA emitirá una factura por importe de xxxxxx euros, IVA no incluido, correspondiente al 50%, la cual deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días a contar desde su fecha de emisión. Esta factura podrá variar su porcentaje dependiendo de las exigencias de los proveedores de los materiales.
- Diez (10) días antes del comienzo de las obras de construcción de las infraestructuras el TRANSPORTISTA emitirá una factura por importe de xxxxxxx euros, IVA no incluido, correspondiente al 30%, la cual deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días a contar

desde su fecha de emisión. Esta factura podrá variar su porcentaje dependiendo de las exigencias de los proveedores de los materiales.

- A partir de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la construcción, el TRANSPORTISTA emitirá una factura por importe de xxxxxx euros, IVA no incluido, correspondiente al 5%, la cual deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días a contar desde su fecha de emisión.
- A partir de los cinco (5) días siguientes a la emisión del Acta de puesta en marcha de las infraestructuras construidas, el TRANSPORTISTA emitirá una factura por importe de xxxxxx euros, IVA no incluido, correspondiente al 5%, la cual deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días a contar desde su fecha de emisión.

Pago de xxxxxxxx € a realizar después de la puesta en marcha de la instalación de conexión siguiendo los siguientes hitos:

- Pago de xxxxxxxx €/año durante 15 años.

Las partes acuerdan que todos los gastos generados por la devolución de cualquier pago o cuota serán por cuenta del PRODUCTOR.

Cláusula 6.- DURACIÓN

El presente Contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de xx años desde la fecha de la puesta en marcha de las infraestructuras. Llegada la fecha de su vencimiento se prorrogará de manera automática por plazos de un año salvo que cualquiera de las Partes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento o prórrogas comunique a la otra su intención de no renovarlo.

En caso de resolución del presente Contrato, las Partes acordarán el procedimiento para dejar inutilizadas y en seguridad las Infraestructuras.

Cláusula 7.- PRIORIDAD DE INYECCIÓN

La formalización del presente Contrato junto con el abono del primer pago definido en la Estipulación Quinta determinará la prioridad del PRODUCTOR respecto de la inyección de gas renovable en la red de gas del TRANSPORTISTA. Esta prioridad podrá modificarse si el PRODUCTOR no acredita la continuidad del proyecto según los siguientes hitos:

- Presentación en el plazo de 6 meses, desde la firma del contrato, de todas las solicitudes a los organismos oficiales afectados por la construcción de la planta de generación de gas renovable.
- Consecución en el plazo de 12 meses, desde la presentación de las solicitudes, de todas las autorizaciones de los organismos oficiales afectados por la construcción de la planta de generación de gas renovable.

- Ejecución de la planta de generación de gas renovable en el plazo de 12 meses desde la obtención de todas las autorizaciones.

El PRODUCTOR mantendrá informado al TRANSPORTISTA sobre el estado del proyecto, aportando evidencias escritas de los avances y el TRANSPORTISTA podrá mantener la prioridad, siempre que los plazos se superen por causas ajenas al PRODUCTOR, como retrasos administrativos por parte de las administraciones competentes.

Este criterio será válido siempre que la legislación de aplicación no establezca otro criterio de prioridad.

Cláusula 8. REQUISITOS PARA LA INYECCIÓN DEL GAS RENOVABLE

El gas renovable que el PRODUCTOR entregará en el módulo de Inyección deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

- a) La presión manométrica del gas renovable en la entrada del módulo de Inyección será la necesaria para que la presión de salida del módulo sea de bar o la presión que determine el TRANSPORTISTA en la operación de su red. Para alcanzar la presión de entrada al módulo de inyección se utilizarán compresores libres de aceites.
- b) El caudal máximo ($Q_{\text{máx}}$) de inyección será de Nm³/h. La posibilidad de inyección de este caudal dependerá de la demanda existente en la red donde se conecta y de la legislación vigente en cada momento.
- c) La temperatura del gas estará comprendida en el rango de 4°C a 40°C.
- d) La calidad y odorización del gas renovable a entregar en el módulo de Inyección cumplirá en todo momento con lo establecido en las normas de gestión técnica del sistema gasista (NGTS) en vigor y, en particular, con lo establecido en el protocolo de detalle PD-01 "Medición, calidad y odorización del gas" o aquel que le sustituya.

Es requisito indispensable para poder inyectar el gas renovable a la red del TRANSPORTISTA que EL PRODUCTOR suscriba un contrato con una COMERCIALIZADORA (o varias) habilitada como usuario en el punto virtual de balance (PVB), debiendo informar de este hecho al TRANSPORTISTA, así como de cualquier variación posterior que se produzca en relación con dicho contrato.

LA COMERCIALIZADORA será responsable de la programación, nominación y renominación en el punto de conexión de la planta de producción de gas renovable con la red de LA TRANSPORTISTA (PPBD), según establecen la NGTS-03, NGTS-04 y PD-07 en vigor, así como de cumplir con cualesquiera otras obligaciones que establezca en cada momento la legislación.

Las Partes podrán acordar revisar las Condiciones pactadas en el presente Contrato en caso de que se modificara el marco regulatorio actual y se contemplara algún aspecto en relación con la producción e inyección de gas renovable en la red de transporte de gas natural.

Cláusula 9. OPERATIVA DE LA INYECCIÓN

En lo referente a la recepción del gas renovable, el PLC del PRODUCTOR y el PLC del TRANSPORTISTA tendrán un funcionamiento maestro- esclavo, correspondiendo al PRODUCTOR adaptar sus instalaciones al funcionamiento y sincronizarse con el PLC del TRANSPORTISTA.

A) CONTROL DE CALIDAD DEL GAS RENOVABLE

Antes del inicio de la inyección, o tras paradas en la producción de gas renovable superiores a tres meses, el PRODUCTOR entregará al TRANSPORTISTA un certificado de análisis del gas renovable por una entidad reconocida e independiente, en el que se acredite que cumple las condiciones de calidad establecidas en la legislación vigente. En este análisis se incluirán los componentes que se detallan más adelante para los análisis de laboratorio.

El control en continuo de la calidad y parámetros de entrega del gas renovable se realizará por el PRODUCTOR en su Planta de Producción en ciclos cuya duración será de 5 minutos como máximo y deberá poder facilitar como mínimo la información requerida en la legislación vigente.

- ✦ Porcentajes molares de cada uno de los siguientes componentes: H₂, N₂, CH₄, CO₂, O₂, Punto Rocío del H₂O, Etano, Propano, Iso-butano, n-butano, n-pentano, Iso-pentano, fracción de C₆+
- ✦ Poder calorífico inferior (PCI) y poder calorífico superior (PCS) en kWh/m³ (en condiciones de referencia).
- ✦ Densidad relativa (d).
- ✦ Índice de Wobbe (W) en kWh/m³ (en condiciones de referencia).

El PRODUCTOR quedará eximido de la medición en continuo con relación a alguno de los componentes anteriormente mencionados en el caso en que, de acuerdo con las características de su proceso, los componentes afectados no puedan formar parte del gas renovable entregado, debiendo acreditar esta circunstancia al TRANSPORTISTA mediante la entrega inicial y con periodicidad anual de un informe acreditativo elaborado por una entidad reconocida e independiente. En caso de cambios posteriores en el proceso del PRODUCTOR que puedan conllevar la incorporación de alguno de dichos componentes en el gas renovable entregado, el PRODUCTOR deberá, con carácter previo al cambio de proceso, proceder a adecuar su control de calidad para que incluya su medida en continuo e informar al TRANSPORTISTA mediante la entrega de informe acreditativo actualizado. El PRODUCTOR se obliga, a partir de dicho cambio, a la citada medida en continuo.

Esta información se transmitirá al PLC del TRANSPORTISTA quien la tomará como referencia para determinar la aceptación o el rechazo del gas renovable entregado por el PRODUCTOR. El TRANSPORTISTA podrá hacer verificaciones visuales de contraste del equipo de medición de la calidad del PRODUCTOR al objeto de detectar posibles discrepancias con las señales recibidas, prevaleciendo el valor establecido por el TRANSPORTISTA en caso de discrepancia.

En caso de no conformidades en dos ciclos consecutivos, el PLC del TRANSPORTISTA enviará una señal a la Planta de Producción, con información disponible de la naturaleza de la no conformidad. En el caso que un tercer ciclo consecutivo manifieste una no conformidad el TRANSPORTISTA podrá proceder al rechazo del gas renovable. Estando la Instalación de Inyección en modo rechazo, al segundo ciclo consecutivo con parámetros de operación y calidad conformes, se retornará a la admisión del gas renovable.

En caso de que el tiempo acumulado de rechazo en 24 horas consecutivas sea mayor de 16 horas, el TRANSPORTISTA podrá proceder a la parada temporal del módulo de Inyección. Estando la Instalación de Inyección en modo de parada temporal, al décimo ciclo consecutivo con parámetros de operación y calidad conformes, se retornará a la admisión del gas renovable.

Asimismo, el PRODUCTOR entregará al TRANSPORTISTA los parámetros de calidad del gas analizados por muestreo en laboratorio tomados y medidos cada dos meses en los primeros 5 días laborales del mes correspondiente, en particular, de azufre, CO, H₂, H₂S, COS, RSH, Halogenados, Amoniac, Siloxanos, BTX, Mercurio, Microorganismos y Polvo/Partículas, así como medida de Punto de Rocío de HC. Tras seis análisis o medidas consecutivos sin no conformidades, la frecuencia de entrega pasará a ser semestral, volviendo a la frecuencia bimestral en caso de un análisis o medida no conforme. El TRANSPORTISTA podrá realizar muestreos y medidas de contraste, prevaleciendo dichos análisis en caso de discrepancia.

En caso de no conformidad en alguno de los parámetros de calidad citados en el párrafo anterior en dos análisis consecutivos o en tres alternos de seis análisis consecutivos, el TRANSPORTISTA podrá proceder a la parada temporal del módulo de Inyección. Estando el módulo de Inyección en modo de parada temporal por este motivo, se retornará a la admisión del gas renovable cuando el PRODUCTOR presente un análisis o medida posterior sin no conformidades. De la misma forma, en caso de indisponibilidad de las señales en el PLC del TRANSPORTISTA que permitan garantizar la calidad y condiciones del gas renovable a inyectar, ésta entrará en modo parada temporal hasta volver a disponer de las señales.

Estas Condiciones de Operación se ajustarán en todo caso a la normativa técnica gasista que resulte de aplicación en cada momento.

B) CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA

Antes de la puesta en servicio de las instalaciones el PRODUCTOR aportará al TRANSPORTISTA los certificados de calibración y homologación de los aparatos de medida de la instalación de Producción (calidad de gas, medida de gas y elementos para realizar la corrección de la medida).

Adicionalmente y con la periodicidad reglamentaria, el PRODUCTOR procederá al control metrológico y a realizar los mantenimientos del analizador de la calidad, odorización y los instrumentos de medida del gas renovable entregado de acuerdo con los requerimientos del fabricante o la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

El TRANSPORTISTA podrá asistir a las calibraciones. A estos efectos, el PRODUCTOR comunicará la realización de los trabajos a la persona designada por el TRANSPORTISTA con un plazo mínimo de 48 horas.

El PRODUCTOR facilitará al TRANSPORTISTA los certificados de todas las calibraciones realizados en el momento en que disponga de éstos.

Si en cualquier momento el TRANSPORTISTA tiene indicios de una anomalía en los datos de calidad o medición recibidos, podrá solicitar una calibración adicional al PRODUCTOR.

El TRANSPORTISTA podrá cerrar la inyección de gas renovable en la red en el momento que detecte cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato.

Cláusula 10. CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Confidencialidad:

Definiciones e interpretación:

- I. Información confidencial: a estos efectos se considerará “información confidencial” cualquier información proporcionada por cualquiera de las partes, directa o indirectamente, mediante sus asesores o empleados en relación con la Operación, ya sea revelada de forma oral o escrita, mediante medios o soportes tangibles o intangibles, así como aquella información intercambiada en relación con la operación que no fuera accesible para el público en general.
- II. Así, será considerada información confidencial cualquier análisis, compilación, estudio, reseña, resumen o cualquier tipo de documento elaborado por cualquiera de las partes a partir de información revelada por la otra parte.
- III. Parte divulgadora: parte firmante del presente acuerdo que divulgue o haga accesible directa o indirectamente Información Confidencial.
- IV. Objeto/ Operación: celebración de posibles contratos relacionados con Consultoría y Suministro de productos, soluciones, servicios y proyectos llave en mano cuya

oportunidad de negocio sea proporcionada por [EL PRODUCTOR] en los [LA TRANSPORTISTA]s que le sean presentados a [LA TRANSPORTISTA] por su intermediación y sobre los que pudiera, según el caso, realizar labores de índole comercial.

- V. Receptor: parte firmante del presente acuerdo que reciba u obtenga directa o indirectamente Información confidencial.
- VI. Representante: empleados, agentes, asesores, directivos, supervisores y otros representantes del receptor.

Obligaciones de confidencialidad:

- I. En relación con la entrega de documentación confidencial las partes asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Utilizar la información confidencial únicamente en relación con la Operación;
 - b) Tratar y mantener la privacidad y confidencialidad de la información recibida.
 - c) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellos miembros de la compañía, así como a los asesores de la misma, que precisen conocer dicha información para el desarrollo de la Operación, informando debidamente a dichas personas del carácter confidencial de la información;
 - d) No revelar a cualquier otra persona de las referidas en el apartado anterior sin el consentimiento expreso de la otra parte (i) sobre la existencia de negociaciones en relación con la Operación; (ii) sobre la recepción de información confidencial; y (iii) la información confidencial recibida.
 - e) Notificar a la otra parte cualquier filtración de información confidencial tan pronto como se tuviera conocimiento de ello.
 - f) Asegurarse de que los directivos, supervisores, empleados y asesores que tengan acceso a la información confidencial asuman las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo. La parte en cuestión será responsable de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo por parte de sus representantes;
 - g) Devolver toda la información confidencial a mero requerimiento de la parte que la hubiera aportado.
 - h) No proporcionar acceso a ningún tercero a la información confidencial sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.
 - i) No dirigirse al [LA TRANSPORTISTA] de [EL PRODUCTOR] para contratar sin la mediación de [EL PRODUCTOR]
- II. Los compromisos y obligaciones asumidos por las partes en el presente Acuerdo no serán de aplicación a la información que:
 - a) Fuera accesible para el público en general o estuviera previamente en conocimiento de la parte en el momento de su entrega por la otra parte; o
 - b) Pasara a ser accesible al público en general, siempre que no lo fuera por incumplimiento de los términos del presente Acuerdo.
- III. La parte no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información cuando fuese requerida a revelarla por requerimiento judicial o administrativo, o por imperativo de la ley. En dichos supuestos la parte requerida se compromete a informar sobre esta situación a la otra parte con carácter previo a revelar la información para que pudiera adoptar las medidas oportunas.

IV. Si por cualquier motivo las negociaciones en relación con la Operación finalizaran sin acuerdo, a requerimiento de la otra parte, las partes deberán devolverle toda la información confidencial así como certificar la destrucción de todas las copias de que dispusiera de dicha información, salvo aquella información que debieran mantener por imperativo de la Ley o para justificar los servicios prestados hasta ese momento, que en cualquier caso estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Acuerdo. Las obligaciones de confidencialidad y las indemnizaciones aplicables en caso de incumplimiento de dichas obligaciones por las partes continuarán en vigor por un periodo de 2 años desde la firma del presente Acuerdo.

Propiedad de la información:

Las partes reconocen que la información confidencial es de propiedad exclusiva de la parte que la proporcionara. La existencia del presente acuerdo:

- a) no proporciona a las partes ningún otro derecho ni impone otras obligaciones distintas de las expresamente recogidas en el presente Acuerdo y, en concreto, no implica la conexión de ninguna licencia en relación con los derechos de propiedad intelectual o cualquier otro,
- b) no impide la celebración de otros acuerdos con terceras partes; y
- c) no obliga a las partes a celebrar cualquier otro Acuerdo de ningún tipo.

Propiedad Industrial:

[LA TRANSPORTISTA] otorga a [EL PRODUCTOR], únicamente durante la vigencia del presente contrato, el derecho a utilizar las Marcas y demás sistemas y datos de su propiedad, exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente contrato.

En cualquier caso, la utilización de dichos datos deberá efectuarse de acuerdo con las directivas y especificaciones de [LA TRANSPORTISTA].

[EL PRODUCTOR] no podrá utilizar el nombre corporativo de [LA TRANSPORTISTA] o de cualquier otra sociedad del Grupo “[LA TRANSPORTISTA]” al que también pertenece [LA TRANSPORTISTA] a fin de declarar, representar o de cualquier otro modo implicar la existencia de una relación con [LA TRANSPORTISTA], distinta de la relación de contratistas independientes existente conforme los términos de este Contrato.

Por el presente Contrato, se prohíbe a [EL PRODUCTOR] revelar, suministrar, vender, ceder, alquilar o realizar cualquier otro tipo de disposición o comercialización de los sistemas y datos de [LA TRANSPORTISTA] a un tercero, sin el consentimiento, prestado por escrito, del mismo.

Protección de Datos:

Las Partes de este Contrato conocen y se obligan a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y/o aquellas que las pudieran sustituir o actualizar en el futuro.

De esta forma, las Partes son conscientes de que mediante la firma de este Contrato consienten que sus datos personales recogidos en el presente Contrato, así como aquellos que se pudiesen recoger en el futuro para poder dar cumplimiento o una correcta ejecución de este mismo, podrían ser incorporados por la otra Parte a su propio fichero automatizado o no de recogida de datos con el fin de ejecutar correctamente la relación contractual y, eventualmente, para una gestión administrativa y/o comercial.

En todo caso, las Partes se comprometen a que estos datos personales no serán comunicados en ningún caso a terceros, aunque, si se diese el caso de que fuera a realizarse algún tipo de comunicación de datos personales, se comprometen siempre y de forma previa, a solicitar el consentimiento expreso, informado, e inequívoco de la Parte que es titular de dichos datos de carácter personal, indicando la finalidad concreta para la que se realizará la comunicación de los datos.

De esta cláusula no resulta ninguna limitación o restricción para las Partes en cuanto al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad u oposición con los que pudieran contar.

Respecto de los datos personales a los que [EL PRODUCTOR] tenga acceso como consecuencia de la prestación del servicio objeto de este Contrato, son propiedad exclusiva de [LA TRANSPORTISTA] y se entenderán facilitados de forma voluntaria por éste, y sólo serán utilizados con la finalidad de prestar los servicios requeridos en el Contrato, comprometiéndose [EL PRODUCTOR] a no aplicarlos ni utilizarlos para finalidad distinta de la pactada y a no comunicarlos a otras personas, ni siquiera a efectos de conservación, obligándose asimismo, a devolver íntegramente a [LA TRANSPORTISTA] los ficheros, automatizados o no, de datos de carácter personal a los que hubiera tenido acceso, cuando sea requerido a ello por [LA TRANSPORTISTA], y/o a proceder a la destrucción de los soportes y/o documentos donde se contengan dichos datos al finalizar el presente Contrato, y, en todo caso, al vencimiento del presente Contrato.

En todo caso, [EL PRODUCTOR] se compromete a que, el tratamiento de los datos de carácter personal a los que tenga acceso por razón de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, y de cuanta información en general le sea facilitada por [LA TRANSPORTISTA], sea realizado manteniendo el más estricto secreto profesional y absoluta confidencialidad respecto de los datos de los mismos, así como a cumplir diligentemente el deber de guardia y custodia que sobre los mismos impone el RGPD y la LOPD.

Estos deberes serán exigibles a [EL PRODUCTOR] durante la vigencia del presente Contrato y aún después de producida la terminación por cualquier causa del mismo, siendo responsable frente a [LA TRANSPORTISTA] del incumplimiento de las obligaciones aquí asumidas.

Asimismo [EL PRODUCTOR] se compromete a adoptar las medidas técnicas y/u organizativas necesarias para proteger los datos de carácter personal a los que tenga acceso y a evitar su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, y ello en consonancia con el, RGPD, la LOPD y sus normas complementarias de desarrollo.

[EL PRODUCTOR] responderá frente a [LA TRANSPORTISTA] del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, incluso cuando dicho incumplimiento sea imputable, en su caso, al personal trabajador de los cuales deberá responder legalmente.

Cláusula 11.: FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, cuando dicho incumplimiento sea originado por causas de fuerza mayor o caso fortuito (“Fuerza Mayor”).

En este sentido, se entenderá por Fuerza Mayor, el imprevisto o acto que:

- a. imposibilite o demore a la parte afectada a cumplir con sus obligaciones en términos del Contrato;
- b. Esté más allá del control razonable de la parte afectada;
- c. no se deba a su culpa o negligencia; y
- d. no pudiese ser evitado por la parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia, incluyendo, sin limitación, el gasto de toda suma de dinero razonable habida cuenta del importe de las Obras y Servicios.

Necesariamente deben cumplirse las 4 condiciones antes mencionadas para que el hecho sea considerado como un evento de fuerza mayor. No constituyen un evento de fuerza mayor dificultades económicas de una de las partes.

La parte que alegue un evento de fuerza mayor tendrá la carga de la prueba. Para los efectos de este Contrato, se incluyen sin limitación, los siguientes supuestos: Terremotos, inundaciones, condiciones climáticas extremas inusuales para el área del Proyecto y estación del año en la que se realiza la prestación, no sufridas en los últimos 15 años, basadas en los datos meteorológicos publicados por una fuente fiable, situación de guerra.

Los supuestos de fuerza mayor darán derecho a una extensión del planning de los trabajos o servicios, de acuerdo al tiempo que los mismos no puedan llevarse a cabo por el supuesto de fuerza mayor alegado.

No se considerarán eventos de Fuerza Mayor los disturbios laborales (huelgas, paralizaciones, brazos caídos, y cualquier otro tipo de disturbios, sean legales o no) de los trabajadores [EL PRODUCTOR] y sus respectivos contratistas y subcontratistas originados por actos [EL PRODUCTOR], ni tampoco, dificultades financieras del subcontratista, fallo de los equipos, o imposibilidad de obtener piezas o repuestos, robo, vandalismo.

A efectos de este Contrato se considera expresamente causa de Fuerza Mayor la imposibilidad de obtener las autorizaciones y licencias oportunas que deben otorgar las distintas Administraciones Estatales, Autonómicas y Locales necesarias para la ejecución y puesta en servicio de la Instalación descritas en los plazos previstos, siempre que las Partes acrediten que han obrado con la diligencia precisa y la disminución de la demanda en la red a inyectar por debajo del caudal máximo de inyección establecido en el presente contrato.

Cláusula 12.: CESIÓN Y SUBROGACIÓN DEL CONTRATO

Queda expresamente prohibida la cesión y subrogación de los derechos y obligaciones del presente Contrato a un tercero, salvo autorización previa y por escrito a la parte cedente por la otra parte, siendo excepciones a lo anterior:

- (i) cesiones intragrupo, considerando el concepto de grupo del art. 42 del Código de Comercio.
- (ii) sucesiones de empresa derivadas de modificaciones estructurales societarias de las partes, siempre que las sociedades cesionarias dispongan de los permisos y autorizaciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del presente Contrato.
- (iii) venta de la SPV a empresas con iguales o superiores características a las tenidas en cuenta por el TRANSPORTISTA para celebrar el presente contrato con el PRODUCTOR, en especial con igual o superior solvencia financiera, y siempre que se comuniquen y acrediten tales características al TRANSPORTISTA.

La TRANSPORTISTA podrá ceder los derechos de cobro derivados de la formalización del presente Contrato o sus Adendas, notificándolo fehacientemente al PRODUCTOR, lo que tendrá efectos desde la fecha de notificación.

Cláusula 13. INDEMNIZACIONES

[EL PRODUCTOR] indemnizará al [LA TRANSPORTISTA] de las responsabilidades económicas que pudieran devengarse de la no-ejecución, total o parcial, de las obligaciones contraídas con [LA TRANSPORTISTA] por medio de este Contrato o que de él se deriven.

Asimismo, indemnizará a [LA TRANSPORTISTA] de cualquier daño causado sobre, tanto las personas como las instalaciones de éste y que estuvieran derivadas de la PRESTACIÓN del presente Contrato.

[EL PRODUCTOR] deberá indemnizar, defender y mantener indemne a al [LA TRANSPORTISTA], sus consultores, sus agentes y empleados y al [LA TRANSPORTISTA] Final ("Partes indemnizadas") de y frente a cualquier reclamación, daños, pérdidas y gastos, siempre que dicha reclamación, daño, pérdida o gasto es atribuible a lesiones corporales, la enfermedad, la enfermedad o la muerte o daño o destrucción de bienes materiales que no sea el propio trabajo, en la medida que sean causados por los actos u omisiones negligentes del Subcontratista o de cualquier persona directa o indirectamente empleadas por ellos o cualquier persona por cuyos actos que sean responsables, independientemente de si es o no dicha reclamación, daño, pérdida o gasto es causada en parte por una parte indemnizada en virtud del presente Contrato.

Cláusula 14. INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN.

En caso de incumplimiento grave o reiterado por cualquiera de las Partes de sus obligaciones del presente Contrato, la Parte no incumplidora podrá instar al cumplimiento por la otra parte

de sus obligaciones o a la resolución de este, en ambos casos con la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Sin perjuicio de lo anterior, para poder resolver el presente Contrato será necesario haber notificado fehacientemente el incumplimiento a la otra Parte y haberle concedido un plazo mínimo de treinta (30) días naturales para subsanar dicho incumplimiento.

A título enunciativo, no limitativo, se considerarán causas de resolución por incumplimiento grave del presente Contrato, las siguientes:

- i) incumplimiento grave o reiterado por cualquier Parte de sus obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato o de las establecidas en la legislación vigente.
- ii) disminución por cualquier Parte de su capacidad financiera o solvencia económica, o cualquier otra dificultad de naturaleza legal o económica, que afecte al normal cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, entre ellas el pago puntual de las cantidades debidas a la otra Parte en virtud del presente Contrato.
- iii) cesión por cualquier Parte de los derechos y obligaciones contraídas en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato en contravención de lo establecido en la cláusula decimosegunda siguiente.
- iv) la falta de pago por parte del PRODUCTOR del pago de las cuotas establecidas o incumplimiento reiterado de las condiciones de pago;
- v) imposibilidad de cumplir el objeto de este Contrato por causa imputable a el PRODUCTOR y, en especial, en caso de que se impida el acceso físico a las Instalación en los términos fijados en este Contrato;
- vi) en el supuesto de inexactitud, reserva, omisión o variación de las circunstancias reales referidas a la Instalación y a el PRODUCTOR;
- vii) El incumplimiento por las partes de lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable;
- viii) El incumplimiento grave y reiterado por causas imputables al TRANSPORTISTA del plazo estipulado en la cláusula tercera.
- ix) La falta de realización de trabajos de operación y mantenimiento cuando estos hayan sido asumidos libremente por el PRODUCTOR.

En el supuesto de que el PRODUCTOR no atienda de forma injustificada el pago de una cuota anual de las referidas en la cláusula Quinta, el TRANSPORTISTA podrá dejar sin servicio la Instalación de Inyección, con un preaviso mínimo de siete días hábiles, actuando sobre el Poste de Inyección o sobre cualquiera de los elementos de la Instalación de Inyección.

Salvo en aquellos casos en que el presente Contrato disponga expresamente otra cosa, en caso de incumplimiento las Partes no serán responsables por daños o perjuicios indirectos,

consecuenciales, pérdida de imagen, daños reputacionales o lucro cesante, salvo que hubiese mediado dolo o negligencia grave.

Cláusula 15. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones y comunicaciones que procedan entre Las Partes, a los efectos del presente contrato, se dirigirán, con la antelación necesaria en cada caso, a las direcciones que se refieren en la presente cláusula y se realizarán por escrito mediante cualquier medio fehaciente admitido en Derecho que deje constancia de su recepción y contenido.

Por parte del TRANSPORTISTA:

D. xxxxx

Dirección Postal: xxxxx

Teléfono: xxxx

Correo Electrónico:

Por parte del PRODUCTOR:

D. xxxx

Dirección: xxxx

Teléfono: xxxx

Correo Electrónico:

Las Partes podrán modificar sus direcciones comunicándose entre sí por escrito, en la forma y a las direcciones referidas en el párrafo anterior, no surtiendo efecto dicho cambio hasta el momento en que Las Partes no acusen recibo de la referida alteración.

Cláusula 16. IMPUESTOS.

Cada una de las Partes asumirá íntegramente los impuestos que le correspondan según ley.

Cláusula 17. EFICACIA Y BUENA FE

Si cualquier cláusula o estipulación de este Contrato fuese declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará tan sólo a dicha cláusula o estipulación o a la parte de esta que resulte nula o ineficaz, subsistiendo el contrato en todo lo demás, y teniéndose tal cláusula o estipulación, o la parte de esta que resultase afectada, por anulada.

Las Partes se comprometen a cumplir el presente Contrato y a ejercitar los derechos y a cumplir las obligaciones que se desprendan del mismo en todo momento conforme a las más estrictas exigencias de la buena fe.

La renuncia al ejercicio de los derechos o acciones que pudieran asistir a cualquiera de Las

Partes en el caso de incumplimiento por la otra Parte de cualquier obligación, pacto, acuerdo o condición del presente contrato, sólo producirá efectos si se hace por escrito; en cuyo caso, únicamente afectará al incumplimiento específico de que se trate, sin que ello pueda ser interpretado como una renuncia al ejercicio de derechos o acciones en relación con otros incumplimientos.

Cláusula 18. MODIFICACIÓN

Ninguna modificación o enmienda del presente Contrato será válida a no ser que se realice por escrito y sea firmada por cada una de Las Partes.

Este Contrato podrá ser elevado a escritura pública a petición de cualquiera de Las Partes, sufragando los gastos que con ello ocasionen la Parte que lo solicitase.

Cláusula 19. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable en cada momento. Ambas Partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Badajoz.

Y en prueba de conformidad ambas Partes suscriben el presente documento por duplicado en el lugar y fecha al inicio indicados.

En, a de.....de 202...

EL PRODUCTOR

EL TRANSPORTISTA

ANEXO I
PLANO IMPLANTACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE INYECCIÓN.

ANEXO II
SEÑALES ENTRE PLC PRODUCTOR Y PLC TRANSPORTISTA.